

Bogotá, DC, jueves, 25 de julio de 2024

Señores
ASOCIACIÓN CARMELITAS DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
(Publicar en la página Web)

Asunto: Respuesta a comunicación con radicación ANLA 20246200757912 del 05 de julio de 2024. Solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

Expediente: 15DPE5935-00-2024

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, en la que remiten una Solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas. Se informa que se dará respuesta en cumplimiento de las funciones que nos fueron conferidas mediante Decreto 376 de 2020¹ y en el Decreto 1076 de 2015².

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015³, les informamos que su Solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, se trasladó a:

Entidad	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA
Radicado oficio de traslado	20242200541811 (se remite copia)

Tenga presente que el campo “Autoridad Ambiental”, solamente deberá seleccionarse si el solicitante obedece a una Autoridad Ambiental Regional, en caso contrario, el campo no debe ser diligenciado.

¹ **Decreto 376 de 2020.** Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

² **Decreto 1076 de 2015.** Por medio del cual se expide Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

³ **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Información General

Anexar Documentación Soporte

SOLO diligencie el campo "Autoridad Ambiental" si usted es una Corporación Autónoma Regional o Autoridad Ambiental, de lo contrario déjelo en blanco y pase al campo "Calidad en que actúa"

Diligencie este campo solo si la autoridad competente es la ANLA. Recuerde: La ANLA tiene competencia para la evaluación, otorgamiento y seguimiento de permisos ambientales, cuando: - El solicitante es Una Corporación Autónoma Regional o Autoridad Ambiental - En aquellos casos en donde se asuma la competencia por facultad discrecional del MADS. - Se trate de proyectos como Macroproyectos de Vivienda – PIDU, Ley 1537 de 2012

autoridad ambiental

Autoridad Nacional

-- Seleccione --

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Ahora, es preciso indicar que conforme las competencias asignadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante el Decreto-Ley 3573 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015, esta entidad es la encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del país, y en tal sentido, tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la Ley y su reglamentación, así como la de realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015.

En consecuencia, respetuosamente se informa que no es posible para esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), pronunciarse respecto a su solicitud, toda vez que escapa de su marco funcional y competente.

Es importante resaltar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales tiene competencia para la evaluación, otorgamiento y seguimiento de permisos, cuando el solicitante corresponde a Corporaciones Autónomas Regionales o Autoridades Ambientales para su beneficio o para los casos en los cuales son financiadores de los proyectos o en el marco de convenios interadministrativos, igualmente en aquellos casos en donde se asuma la competencia por facultad discrecional del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de **PQRSD**; **GEOVISOR – AGIL**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100, línea gratuita nacional 018000112998 y **WhatsApp** +57 3102706713.

Adicionalmente, les invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,





GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

(Publicar en la página Web)

Anexos:

1. Radicación ANLA 20242200541811 del 23 de julio de 2024

Medio de Envío: Correo Electrónico



PAULA FERNANDA SANCHEZ MOSQUERA
CONTRATISTA



DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE5935-00-2024

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

